

ORDENANZA Nº: 1581/98.-

Ramallo, 21 de julio de 1998

VISTO:

La ausencia de normativas que reglen la explotación de los recursos **HIDRICOS SUBTERRANEOS**; y

CONSIDERANDO:

Que los recursos **HIDRICOS SUBTERRANEOS** no son renovables, debiendo entonces garantizarse que su aprovechamiento sea realizado con criterios de sustentabilidad a los fines de evitar posibles perjuicios futuros, tanto para los propios usuarios como para la comunidad toda;

Que la utilización intensiva e indiscriminada de estos recursos sin ningún tipo de regulación podría tener un impacto negativo sobre el medio ambiente;

Que no obstante ser la institución regulatoria de incumbencia provincial, el vacío jurídico apuntado y la Ley Provincial de Medio Ambiente (11.723) estarían habilitando la competencia del Municipio para entender en la materia;

Que los Artículos 75° y 77° de la antes citada norma legal establecen la facultad municipal para tomar decisiones de tipo cautelar o precautorio y legislar preventivamente dentro de su jurisdicción;

Que hasta tanto existan normativas provinciales o nacionales específicas, la sanción de normas municipales resulta de utilidad para el abordaje de los potenciales problemas planteados;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establécese en todo el ámbito del Partido de Ramallo la regulación del aprovechamiento y manejo de los recursos **HIDRICOS SUBTERRANEOS** con el fin de que la explotación de los mismos se realice con criterio sustentable y las obras respondan a estrictas pautas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 2º) Encomiéndase al DEM la celebración de convenios de asistencia técnica con personas físicas o jurídicas públicas o privadas con el objeto de aumentar la información sobre esta materia.

ARTÍCULO 3º) Facúltase al DEM a impulsar la constitución de una comisión intermunicipal para regular la utilización de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO 4º) A los efectos del seguimiento y fiscalización de las regulaciones que por esta Ordenanza y por su reglamentación se dicten, el DEM estará facultado para requerir

de la participación de aquellas instituciones que estime de utilidad para el mejor cumplimiento de lo establecido en dichas normas.

II

DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

ARTÍCULO 5º) Todo aquel que esté interesado en el aprovechamiento de las aguas subterráneas debe solicitar permiso a la autoridad municipal mediante la presentación de un proyecto acorde con los requisitos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 6º) Todo proyecto deberá contar con una Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A) que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Un diagnóstico de la situación ambiental existente.
- b) Identificación y cuantificación del impacto que producirá la obra.
- c) Medidas a adoptar para eliminar o mitigar el impacto identificado.

ARTÍCULO 7º) El DEM podrá eximir el solicitante de cumplir con lo establecido en el Art. anterior cuando la magnitud o las características propias de la obra así lo aconsejen y siempre que la misma no constituya un riesgo potencial para lo establecido en el Art. 1º de la presente.

ARTÍCULO 8º) La autoridad municipal a través de un permiso de uso y previo análisis del proyecto presentado, podrá autorizar el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas debiendo en el mismo acto tomar las previsiones que estime necesarias para cumplir con lo establecido en el Art. 1º.

III

DE LAS OBRAS DE RIESGO

ARTÍCULO 9º) La ejecución de las obras, sus modificaciones, la realización de trabajos en las mismas, el funcionamiento y operación de las instalaciones deberán ser inspeccionadas y controladas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 10º) Los permisionarios deberán mantener las obras en perfecto estado de conservación, comunicado todo cambio en la titularidad o destino de uso de la explotación.

IV

DE LOS PERFORISTAS

ARTÍCULO 11º) Créase el Registro de Perforistas, en el que deberán inscribirse las personas físicas y jurídicas dedicadas a obras de perforación y mantenimiento de pozos.

V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 12º) Aquel que ejecutare obras para aprovechamiento de aguas subterráneas sin cumplir con lo establecido en esta Ordenanza o su reglamentación será sancionado

con multa de hasta 100 salarios mínimos del personal municipal, ello sin perjuicio de las demás sanciones legales que le pudieren corresponder.

VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13º) El DEM realizará dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente, un censo de pozos existentes en el distrito quedando los mismo a partir de ese momento comprendidos en las disposiciones de la presente Ordenanza y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

ARTÍCULO 14º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 21 DE JULIO DE 1998.-----